



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1041**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Wilson Restrepo Osorio
Demandado (s) : Mario Villada Aguirre
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-0122-00**

La Unión Valle, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, a folio 08 obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el parte demandante coadyuvado por el demandado; El despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación, así como, al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Para lo anterior, se aceptará la renuncia a términos que hace el abogado demandante, de la presente providencia.

Ahora bien, y como quiera que, la demanda y sus anexos (incluidos el título valor base de la ejecución) fueron enviados de manera electrónica; el despacho, agendará cita a fin de que la parte demandante allegue los documentos originales, en aras de proceder con el correspondiente desglose que será ordenado en la presente providencia a favor de la parte demandada.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Wilson Restrepo Osorio, contra el señor Mario Villada Aguirre.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro retención de la 5ta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la parte demandada señor Mario Villada Aguirre identificado con C.C. No. 16.402.377, en calidad de empleado de la empresa Acuavalle con sede en el Municipio de Toro Valle ordenado mediante auto No 1038 del 27 de abril de 2022 y comunicado mediante oficio número 375 del 04 de mayo de 2022, Librar oficio correspondiente.

Tercero: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Cuarto: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, esto es, los títulos valor **letras de cambio por valor de \$100.000, \$100.000, \$100.000, y \$200.000** respectivamente en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el día **doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, a las 10:00 horas de la mañana.

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e279e3915fd189a96d6aecad08fcf533dbfd9d2099f0ffa3f83950d419c7ced

Documento generado en 05/05/2022 03:22:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**